



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

**CIRCULAR No. 041**

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETO 003525 DE 2009 – CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DE CARNE BOVINA Y SUS PRODUCTOS PROCEDENTE DE CANADA**

Fecha: **Bogotá, D.C. 08 OCT 2009**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3525 del 15 de septiembre de 2009, el cual señala en su artículo 1º, que con el propósito de proteger la salud pública y el estatus sanitario del hato nacional, la importación de toda carne bovina y sus productos de Canadá, será permitida cuando estén acompañados por un certificado de exportación de inocuidad emitido por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (ACIA).

En el proceso de Importación se debe tener en cuenta:

- Previo a la importación debe solicitar ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA el Documento Zoosanitario de Importación.
- El establecimiento canadiense donde se encuentren estos productos deberá estar previamente habilitado y registrado ante la Dirección Técnica de Cuarentena del ICA.
- El Documento Zoosanitario de Importación indicará los requisitos sanitarios establecidos y exigidos por el ICA, además de los de inocuidad contemplados en el artículo 1º del Decreto 3525 de 2009.
- En el momento de llegada de la mercancía al país, deberán anexar los respectivos certificados sanitarios de exportación de inocuidad emitido por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (ACIA), con las certificaciones adicionales, los cuales deben ser concordantes con los requisitos sanitarios consignados en el Documento Zoosanitario de Importación.
- En el puesto fronterizo, el Instituto Colombiano realizará la inspección física y documental del producto, y verificará que las certificaciones expedidas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos cumplan con todos los requisitos sanitarios exigidos, el ICA procederá a emitir el Certificado de Inspección Sanitaria (CIS), para continuar con el proceso de Nacionalización.

GD-FM-15-v0



Libertad y Orden

041

08 OCT 2009

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

En igual sentido, el INVIMA como autoridad sanitaria exclusiva en inocuidad de alimentos, realizará inspección y certificación de la importación de la carne bovina y sus productos cuando éstos lleguen al país, en las oficinas dispuestas para tal fin y ubicadas en puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y pasos fronterizos.

De acuerdo con los requisitos establecidos por la reglamentación sanitaria (Decreto 3075 de 1997 artículo 57 literal a), para el INVIMA certificar el cargamento, el importador deberá presentar el certificado sanitario del país de origen que avale el producto objeto de importación.

Para el trámite de las solicitudes de importación, el cual se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, se debe diligenciar la casilla 28, "Solicitud de Visto bueno a Entidad" y seleccionar el código (12) que corresponde al ICA - Zoosanitario y se debe señalar el número, fecha de expedición y de vencimiento del Documento Zoosanitario de Importación. Así mismo, se debe seleccionar el código (01) que corresponde al INVIMA y en la casilla 44, "Descripción de la Mercancía" indicar la planta de sacrificio de donde proviene el producto y el uso "consumo humano". Para que el INVIMA emita el Visto Bueno.

El Decreto 003525 de 2009 comenzó a regir a partir del 15 de septiembre de 2009 fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 47473.

Cordial Saludo

  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**

Anexo: 4 Folios

GD-FM-15-v0